

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5131 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 018 - 2023

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **FARMA UNIDAD MEDICA** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN**, identificado (a) con NIT **1095794880-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5131** del 28 de noviembre de 2024, "**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**" expediente **P.A.S. 018 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en (7) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
FARMA UNIDAD MEDICA	1095794880-8	RESOLUCION No. 5131 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024	018- 2023

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA
P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5131 DEL 28-11-2024
PAS 018-2023 FARMA UNIDAD MEDICA**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: josue8854@hotmail.com
CC: Josue Rodriguez <josuefrancisco8854@gmail.com>

30 de diciembre de 2024, 1:42 p.m.

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5131 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 018 - 2023****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **FARMA UNIDAD MEDICA** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN**, identificado (a) con NIT **1095794880-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5131** del 28 de noviembre de 2024, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 018 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en (7) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



MIRYAM REYES ORTEGA
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 5131 DEL 28-11-2024 PAS 018-2023.pdf
251K

RESOLUCION No. 5131 DEL 28-11-2024 PAS 018-2023.pdf
864K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 5131

(**28 NOV 2024**)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado:	P.A.S. 018 - 2023
Nombre Del Establecimiento:	FARMA UNIDAD MEDICA
NIT:	1.095.794.880-8
Dirección:	MZ A LT 24 BALCONES DE LLANITOS, LOS
PATIOS, N.D.S.	
Propietario/Rep. Legal:	JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio
E-MAIL:	josue8854@hotmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 018 - 2023, se inician atendiendo la Visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento farmacéutico que se adelanta en el establecimiento investigado a raíz del incumplimiento observado en dicho establecimiento, se observa que la Droguería investigada estaría operando sin la autorización sanitaria de apertura que otorga la autoridad sanitaria del Departamento N.D.S, operando el establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento pleno de los requisitos normativos sanitarios. Se levanta la correspondiente acta en la que se deja evidencia de las irregularidades encontradas, que permite comprender los hechos jurídicamente relevantes que motivan la investigación y es por esto que en ejercicio de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control se realiza la auditoria al establecimiento comercial denominado FARMA UNIDAD MEDICA, representado legalmente por el(la) señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT N° 1.095.794.880-8, ubicado en la MZ A LT 24 BALCONES DE LLANITOS, LOS PATIOS N. de S.

Donde se lleva a cabo una inspección general al establecimiento mencionado y allí queda registrado mediante Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en Verificación de requisitos a establecimientos farmacéuticos; se evidenció irregularidades, se encontró que la Droguería investigada estaría operando sin la autorización sanitaria de apertura que otorga la autoridad sanitaria del Departamento N.D.S, operando el establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento pleno de los requisitos normativos sanitarios, con presunta violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; infringiendo la normatividad colombiana Decreto 2200 de 2005 articulo 12 y su parágrafo, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1 de la Resolución 1403 de 2007, Resolución 10911 de 1992; artículos 2°, 3° y ss., así lo registró el personal técnico en salud que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Actas mencionadas.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 5-131
(28 NOV 2024)

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El(la) señor(a)(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.095.794.880-8, Representante legal de la FARMA UNIDAD MEDICA, con dirección para correspondencia y notificación en MZ A LT 24 BALCONES DE LLANITOS, LOS PATIOS N. de S, e-mail notificación judicial; josue8854@hotmail.com.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 5 1 3 1

(28 NOV 2024)

- 2.4. Resolución 1403 de 2007, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1.
- 2.5. Decreto 2200/2005; Artículo 12.
- 2.6. Resolución 10911 de 1992; artículos 2°, 3° y ss.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del(la) señor(a)(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de Representante legal de la FARMA UNIDAD MEDICA, identificado con NIT 1.095.794.880-8 ubicada en A. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico FARMA UNIDAD MEDICA ubicada en la A. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, Cúcuta, N.D.S, representada legalmente por el(la) señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit 1.095.794.880-8, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de que se encontró que la Droguería investigada estaría operando sin la autorización sanitaria de apertura que otorga la autoridad sanitaria del Departamento N.D.S, operando el establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento pleno de los requisitos normativos sanitarios, registrado mediante Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en verificación de requisitos a establecimientos farmaceuticos. Con presunta violación e incursión a lo dispuesto en La legislación sanitaria vigente; Decreto 2200 de 2005 artículo 12 y su parágrafo, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1 de la Resolución 1403 de 2007, Resolución 10911 de 1992; artículos 2°, 3° y ss. y las demás vulneraciones que se adviertan en el curso de la investigación por los funcionarios que adelantan la investigación administrativa, así quedó evidenciado en las actas elaboradas por el personal técnico en salud que adelanto la diligencia.

3.2. Medio probatorio

Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en verificación de requisitos a establecimientos farmaceuticos, como consecuencia de las condiciones sanitarias, de los hechos relevantes al interior del establecimiento, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de medicamentos del I.D.S, donde se pudo determinar las vulneraciones sanitarias por el hecho de que se encontró que la Droguería investigada estaría operando sin la autorización sanitaria de apertura que otorga la autoridad sanitaria del Departamento N.D.S, operando el establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento pleno de los requisitos normativos sanitarios, evidenciado mediante Actas de inspección y vigilancia indicadas en el expediente P.A.S 011 de 2023,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 5131
(28 NOV 2024)

con presunta violación e incursión a lo dispuesto en La legislación sanitaria vigente; Decreto 2200 de 2005 artículo 12 y su párrafo, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1 de la Resolución 1403 de 2007, Resolución 10911 de 1992; artículos 2°, 3° y ss..

3.3. De la vulneración normativa

Presuntamente la persona investigada vulnera la siguiente normatividad; Decreto 2200 de 2005 artículo 12 y su párrafo, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1 de la Resolución 1403 de 2007, Resolución 10911 de 1992; artículos 2°, 3° y ss.

- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

2. Droguerías. - La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas.

ARTÍCULO 12. APERTURA O TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. - Para la aprobación de apertura o traslado de un establecimiento farmacéutico minorista, en todo el territorio nacional, sin excepción alguna, deberá existir entre el establecimiento farmacéutico minorista comprendida por la circunferencia definida en un radio de setenta y cinco (75) metros lineales por todos sus lados.

La distancia se medirá desde el centro de la entrada principal del establecimiento farmacéutico minorista solicitante hasta el centro de la entrada principal del establecimiento farmacéutico minorista más cercano. Cuando en uno o los dos establecimientos farmacéuticos involucrados existan una o más direcciones las medidas se tomarán a partir de las direcciones registradas en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. - Para la determinación de las distancias se presentará la certificación expedida por la Oficina de Catastro, de Planeación Departamental, Distrital o Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, de la correspondiente región del país en donde se solicite la apertura y/o traslado.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "/C normas vigentes.

- **DE LA RESOLUCIÓN 1403 DE 2007:**

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 5131
(28 NOV 2024)

ARTÍCULO 9º. BUENAS PRÁCTICAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.1 Apertura o traslado de establecimientos farmacéuticos minoristas;

Para la aprobación de apertura o traslado de un establecimiento farmacéutico minorista en todo el territorio nacional, sin excepción alguna, deberá existir entre el establecimiento farmacéutico minorista solicitante y el establecimiento farmacéutico minorista más cercano una distancia mínima comprendida por la circunferencia definida en un radio de setenta y cinco (75) metros lineales por todos sus lados, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2200 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- **RESOLUCIÓN NUMERO 010911 DE 1992** (25 nov: 1992) Por la cual se determinan los requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o Farmacias Droguerías.

ARTICULO SEGUNDO: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN y/o quien haga sus veces, en su calidad de Representante legal de la FARMA UNIDAD MEDICA NIT 1.095.794.880-8, ubicada en Cll 19AN # 2 - 167 local 1, barrio Prados del Norte, Cúcuta, Municipio de Cúcuta N. de S. Presuntamente por el hecho de que se encontró que la Droguería investigada estaría operando sin la autorización sanitaria de apertura que otorga la autoridad sanitaria del Departamento N.D.S, operando el establecimiento farmacéutico sin el cumplimiento pleno de los requisitos normativos sanitarios, con presunta violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; infringiendo la normatividad colombiana Decreto 2200 de 2005 artículo 12 y su parágrafo, capítulo III Servicio Farmacéutico Ambulatorio, numeral 2.1 de la Resolución 1403 de 2007, Resolución 10911 de 1992; artículos 2º, 3º y ss. y demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria, evidenciado mediante Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en Verificación de requisitos a establecimientos farmaceuticos.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 5131
(28 NOV 2024)

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. ***Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;***
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

III. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, Representante legal de la FARMA UNIDAD MEDICA - NIT N° 1.095.794.880-8, ubicada en Av. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, Departamento Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, con dirección para correspondencia y notificación en Av. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 5131
(**28 NOV 2024**)

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) JOSUE FRANCISCO RODRIGUEZ DURAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, con dirección para correspondencia y notificación en Av. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en Verificacion de requisitos a establecimientos farmaceuticos.
- Solicítese expedir Concepto Técnico de las implicaciones al químico farmacéutico del IDS.

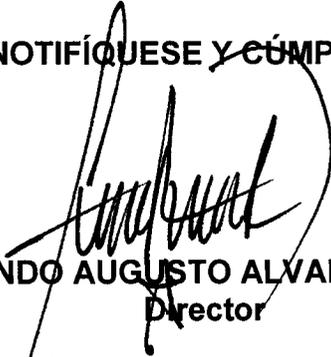
ARTICULO QUINTO: Comisionése a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para qué realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales, testimoniales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados y de las implicaciones de la actuación irregular descrita en el Acta de V.R.E.F No. MU - 181 del 24/05/2023 consistente en Verificacion de requisitos a establecimientos farmaceuticos.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,


FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

28 NOV 2024

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública - IDS
Revisó: Asesor Jurídico Despacho